



PERÚ

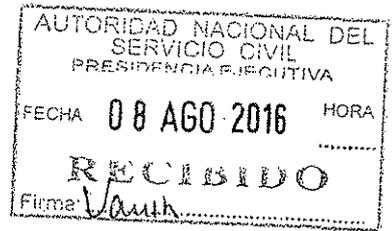
Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Secretaría de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

INFORME TÉCNICO Nº 1509-2016-SERVIR/GPGSC



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de la remuneración transitoria para homologación y de la bonificación diferencial

Referencias : Oficio Nº 388-2014-INPE/09

Fecha : Lima, 08 AGO. 2016

I. Objeto de la Consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario consulta a SERVIR sobre el pago de la remuneración transitoria para homologación y de la bonificación diferencial a servidores que han desempeñado cargos de responsabilidad directiva.

II. Análisis

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre el tema materia de consulta.

De la remuneración transitoria para homologación

- 2.4 A través del Decreto Supremo Nº 057-86-PCM, publicado el 17 de octubre de 1986, se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los Funcionarios y Servidores de la Administración Pública. Así, en esta norma se estableció la estructura inicial del Sistema Único de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Comisión de Promoción
de la Carrera Pública

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Remuneraciones, previéndose en ella, entre otros conceptos de los servidores públicos, la remuneración transitoria para homologación¹.

- 2.5 En ese mismo sentido, el numeral 3.1.14 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece textualmente lo siguiente:

*"Los servidores de carrera que hayan accedido para ocupar cargos de confianza, señalados en el anexo 11 del D.S. 051-91-PCM y su modificatoria, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la transitoria para homologación, previa deducción del 35% de la Bonificación Especial, percibida en el cargo de confianza, siempre y cuando hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un período no menor de doce (12) meses **ininterrumpidos** o por un período acumulado no menor de 24 meses, (...)"*

- 2.6 De este modo, sólo aquellos servidores de carrera que hubiesen ocupado alguno de los cargos establecidos en el anexo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, tienen derecho a percibir la transitoria para homologación, percibida en el cargo de confianza desempeñado real y efectivamente, de acuerdo al plazo señalado en dicha norma, el cual debe ser ininterrumpido durante 12 meses o acumulado por un periodo no menor a 24 meses.
- 2.7 Cabe precisar que la remuneración transitoria para homologación cuando corresponda otorgarla, sólo será respecto de los ingresos remunerativos y no sobre ingresos no remunerativos que por mandato expreso no forma parte de la base de cálculo de ningún beneficio. Asimismo, sólo podrá corresponder respecto a cargos de confianza dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y no se podrán homologar con ingresos que el servidor de carrera hubiera percibido por asumir cargos de confianza en otros regímenes.
- 2.8 De otro lado, si bien es cierto las restricciones presupuestales eliminan la posibilidad de cualquier incremento, sea cual sea su denominación, es necesario indicar que existen beneficios y/o concepto amparados por normas vigentes que le son aplicables al personal del Decreto Legislativo 276, como son la bonificación por encargatura, la permanente, asignación por 25 y 30 años de servicios y el caso que nos ocupa de la transitoria por homologación, entre otros beneficios amparados por normas vigentes pero cuyo otorgamiento no se ve limitado por las restricciones presupuestales; no obstante, en virtud a dichas restricciones aquellos conceptos no pueden ser incrementados o reajustados luego de su otorgamiento al servidor.

Del derecho a la bonificación diferencial permanente

- 2.9 El artículo 124º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en adelante el Reglamento, dispone que los servidores de carrera designados para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, al término de la designación, tienen derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial si es que cuentan con más

¹ Decreto Supremo N° 057-86-PCM

“Artículo 7º.- La Transitoria para Homologación es la Remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Ministerio de
Política y Gestión
de las Organizaciones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

de cinco años en ejercicio de dichos cargos y una proporción de la referida bonificación cuando cuenten con más de tres años.

- 2.10 Es importante resaltar que el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia.
- 2.11 Ahora bien, para que proceda el pago de la bonificación diferencial de manera permanente, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:
- (i) Se trate de un servidor de carrera;
 - (ii) Haya sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva;
 - (iii) Cuando se trate de más de cinco (5) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente el 100% de la bonificación diferencial; y,
 - (iv) Cuando se trate de más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, percibirá una proporción de la referida bonificación diferencial².
- 2.12 Asimismo, la característica intrínseca de dicho concepto o término se encuentra referida a la cualidad de durar en el tiempo, de mantenerse en las mismas condiciones. Por lo que, para el cálculo de su percepción **sólo se tomarán en cuenta los servicios prestados en forma continua e ininterrumpida.**
- 2.13 Finalmente, se precisa que al terminar el encargo o designación del servidor de carrera en un cargo de responsabilidad directiva o de confianza, deberá volver a su cargo de origen percibiendo la remuneración y beneficios correspondientes a este último; sin perjuicio de recibir solo la bonificación diferencial del cargo en el que se encontró designado o encargado, únicamente si reúne las condiciones descritas en el numeral 2.11 de este informe.

III. Conclusiones

- 3.1 La remuneración transitoria para homologación regulada por el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, vigente en la actualidad, cuando corresponda otorgarla, sólo será respecto de los ingresos remunerativos y no sobre ingresos no remunerativos que por mandato expreso no forma parte de la base de cálculo de ningún beneficio.
- 3.2 Los servidores de carrera que hubiesen ocupado alguno de los cargos establecidos en el anexo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, tienen derecho a percibir la transitoria para homologación, percibida en el cargo de confianza, si y solo si hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un período no menor de doce meses ininterrumpidos o por un período acumulado no menor de 24 meses.

² Para su cálculo ver el Informe Legal N° 394-2012-SERVIR/GPGRH, de fecha 30 de octubre de 2012.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

- 3.3 El artículo 124º del Reglamento otorga a los servidores que han sido encargados o designados en cargos de responsabilidad directiva el derecho a percibir en modo permanente la bonificación diferencial. En tal sentido, a los que hayan ejercido cargos de responsabilidad directiva por más de 5 años, les corresponde el 100% y a los que hayan ejercido cargos de responsabilidad directiva por un periodo mayor a 3 años pero menor o igual a 5 años, les corresponde percibir de modo permanente una proporción de la bonificación diferencial
- 3.4 Al culminar el encargo o designación de un servidor de carrera en un cargo directivo o de confianza, deberá retornar a su cargo de origen, percibiendo la remuneración y beneficios correspondientes a este último; sin perjuicio de recibir de modo permanente la bonificación diferencial del cargo en el cual se encontró designado o encargo únicamente si cumple las condiciones señaladas en el numeral 2.11.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL